PERÚ | Ministerio de Salud | Hospital Nacional Docente Madre-Niño "San Bartolomé"

N° 127 -2024-OEA-HONADOMANI-SB

Resolución Administrativa

Lima, 16 de Diciembre de 2024.

VISTO:
El Expediente N° 08862-24;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 76 de la Constitución Política del Perú dispone que "Las obras y la adquisición de suministros con utilización de fondos o recursos públicos se ejecutan obligatoriamente por contrata y licitación pública, así como también la adquisición o la enajenación de bienes. La contratación de servicios y proyectos cuya importancia y cuyo monto señala la Ley de Presupuesto se hace por concurso público. La ley establece el procedimiento, las excepciones y las respectivas responsabilidades";

Que, la función constitucional de esta disposición es determinar y, a su vez, garantizar que las contrataciones estatales se efectúen necesariamente mediante un procedimiento peculiar que asegure que los bienes, servicios u obras se obtengan de manera oportuna, con la mejor oferta económica y técnica, y respetando principios tales como la transparencia en las operaciones, la imparcialidad, la libre competencia y el trato justo e igualitario a los potenciales proveedores;

Que, en virtud del referido mandato constitucional, para contratar la adquisición de bienes, la prestación de servicios o la ejecución de obras, todas las entidades públicas están obligadas a emplear los procedimientos concurrenciales previstos por la Ley de Contrataciones del Estado (LCE) y su Reglamento, motivo por el cual en la contratación pública la regla es la obligatoriedad de observar y tramitar los procedimientos concurrenciales para la contratación de bienes, servicios y obras;

Que, es menester precisar que esta regla general encuentra dispensa en la contratación directa, mecanismo que se caracteriza por estar sujeto a causales taxativas, las cuales, al constituir excepciones al régimen general de libre concurrencia, sus elementos constitutivos serán interpretados de manera restrictiva;

Que, teniendo como regla fundamental la obligación de seguir los procedimientos de libre concurrencia, el legislador no deja de reconocer y calificar determinadas circunstancias externas o internas a las entidades públicas, que justifican una dispensa de esta obligación, y permiten –cuando aparecen comprobadamente estas causales previstas legalmente– optar por un procedimiento de elección directa, inmediata y cerrada, según los criterios de la entidad competente;

Que, frente a determinados supuestos de hecho legalmente previstos en la LCE, en los que se atribuye a todas las dependencias públicas la facultad de tramitar una adquisición o contratación mediante una contratación directa, pese a que, considerando su valor referencial y el objeto del contrato en curso, correspondería conducirse mediante un procedimiento de selección de concurrencia abierta; en este sentido, la LCE pondera favorablemente el valor eficiencia en las adquisiciones estatales, en vez del mantenimiento del procedimiento regular que atiende a los valores de libre competencia y/o trato igualitario a los potenciales postores;

Que, las excepciones a los procedimientos de selección se caracterizan por: a) estar expresamente contempladas; b) ser de interpretación estricta y restrictiva; c) tener carácter facultativo y d) obligar a la Administración Pública a justificar su procedencia;

Que, el literal e) del artículo 27.1 del T.U.O. de la Ley de Contrataciones del Estado, dispone que, excepcionalmente, las Entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor, entre otros supuestos, "e). Cuando los bienes y servicios solo puedan obtenerse de un determinado proveedor o un determinado proveedor posea derechos exclusivos respecto de ellos;

Que, el artículo 100 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, dispone en el literal e) Proveedor Único, en este supuesto, la verificación de que los bienes, servicios en general y consultorías solo pueden obtenerse de un determinado proveedor se realiza en el mercado peruano";

Que, de los dispositivos legales citados se advierte que, para que se configure la causal de contratación directa por "Proveedor Único" , existe como resultado de la indagación de mercado y determine que en el mercado peruano existe solo un proveedor de los bienes o servicios requeridos o que solo uno posea los derechos exclusivos respecto de dichas prestaciones, la Entidad se encontrará en la posibilidad de aprobar una contratación directa bajo la causal de proveedor único, como en el presente caso se evidencia que el proveedor tiene la condición de proveedor exclusivo;

Que, en cuanto a la aprobación de las contrataciones directas, el numeral 1 del artículo 101 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado señala que dicha facultad, para el caso de contrataciones directas por la causal establecida en el literal 27.1 e) de la Ley de Contrataciones del Estado es delegable, en concordancia con la Resolución Directoral N° 005-2024-DG-HONADOMANI-SB, dicho supuesto ha sido delegado a la Dirección Ejecutiva de la Oficina Ejecutiva de Administración; correspondiendo emitir el acto resolutivo que disponga su aprobación.

Que, mediante Resolución Directoral Nº 0016-2024-DG-HONADOMANI-SB, de fecha 19 de enero de 2024, se aprobó el "Plan Anual de Contrataciones del Hospital Nacional Docente Madre Niño "San Bartolomé", correspondiente al Ejercicio Presupuestal del año 2024";

Que, mediante la Resolución Directoral N° 005-2024-DG-HONADOMANI-SB, se ha delegado en el Director Ejecutivo de la Oficina Ejecutiva de Administración, la facultad de aprobar las Contrataciones Directas;

Que, mediante Nota Informativa N° 1201-2024-DAT-HONADOMANI-SB, de fecha 23 de mayo de 2024, el Departamento de Apoyo al Tratamiento hace llegar a la Oficina de Logística su requerimiento, para la "ADQUISICIÓN DE DETERGENTE DESINFECTANTE PARA SUPERFICIES X 750 ML PARA EL HONADOMANI – SB", el mismo que fue derivado al Equipo de Programación a fin de dar inicio a los actos preparatorios;

Que, mediante Memorando N° 0019.2023.E.P.RN.UCINEO.DE.HONADOMANI.SB. de fecha 09 de octubre de 2024, las áreas usuarias remiten el sustento técnico correspondiente precisando que el producto solicitado sirve para eliminar los agentes patógenos que se adhieren a las superficies y actualmente son una amenaza en atención de salud entre otras razones y a su vez citan la Resolución Directoral N° 033-2024-DG-HONADOMANI-SB –norma que aprueba la "Guía de Procedimiento Asistencial para la Inmunoprofilaxis del Virus Respiratorio Sincicial en Pacientes Pediátricos de Alto Riesgo" como sustento adicional;

Que, estando al Informe de Indagación de Mercado N°008-2024-MRBT-EP-OL-HONADOMANI-SB, de fecha 17 de octubre de 2024 y Proveído N° 043-2024-EP-OL-OEA-HONADOMANI-SB el Equipo de Programación determina el valor estimado y el tipo de procedimiento de selección es la Contratación Directa por haber arribado a la conclusión de la existencia de un proveedor que tiene exclusividad para comerciar el producto por lo que, solicita el Certificado de Crédito Presupuestario para la "Adquisición de detergente desinfectante para superficies x 750 ml para el HONADOMANI – SB", por el monto de S/

PERÚ | Ministerio de Salud | Hospital Nacional Docente Madre-Niño "San Bartolomé"

N° 127 -2024-OEA-HONADOMANI-SB

Hospital Nacional Docente Madre Niño "San Bartolomé" - Sra. Norma Esther Chavarri Díaz - FEDATARIO -

REPUBLICA DEL PERU

Resolución Administrativa

Lima, 16 de Diciembre de 2024.

205,560.00 y la Previsión Presupuestal para el año 2025 por el monto de S/ 205,560.00, correspondiente a una Contratación Directa;

Que, mediante Nota Informativa N° 915-OEPE-HONADOMANI-SB, de fecha 07 de noviembre de 2024, el Director Ejecutivo de la Oficina Ejecutiva de Planeamiento y Presupuesto otorga la Certificación Crédito Presupuestario Nota N° 0000002888 por el monto de S/ 205,560.00 (Doscientos Cinco Mil Quinientos Sesenta con 00/100 Soles) y la Previsión N° 70 Presupuestal para el año 2025 por el monto de S/ 205,560.00 (Doscientos Cinco Mil Quinientos Sesenta con 00/100 Soles), correspondiente a la Contratación Directa para la "Adquisición de detergente desinfectante para superficies x 750 ml para el HONADOMANI – SB";

Que, mediante Informe Técnico N° 065-OL-OEA-HONADOMANI-SB-2024, de fecha 02 de diciembre de 2024 la Jefa de la Oficina de Logística quien concluye la necesidad de realizar la Contratación Directa por haber arribado a la conclusión de la existencia de un proveedor que tiene exclusividad para comerciar el producto que satisface las especificaciones técnicas solicitadas por el área usuaria y al haber agotado las acciones para corroborar ello, y dada la urgencia de atender el requerimiento de la Jefatura del Departamento de Apoyo al Tratamiento y las áreas usuarias a su cargo;

MINISTERIO DE SALUD V°B° Abog. Ricardo Ayala G. Oficina de Asesoría Jurídica HONADOMANI "SAN BARTOLOMÉ"

Que, a través del Memorando N° 380-2024-OEA-HONADOMANI-SB, el Director Ejecutivo de la Oficina Ejecutiva de Administración emite opinión favorable a la contratación Directa y solicita a la Oficina de Asesoría Jurídica emitir opinión legal y revisar el acto resolutivo que aprueba la Contratación Directa, con las precisiones que indica;

HOSPITAL NACIONAL DOCENTE MADRE-NIÑO "SAN BARTOLOMÉ" Oficina Ejecutiva Planeamiento Estratégico

Que, mediante Informe N° 81-2024.OAJ-HONADOMANI.SB el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, con los fundamentos fácticos y normativos que se expone en el referido informe es acorde a lo estipulado en el literal e) del numeral 27.1 del Artículo 27 del TUO de la Ley de Contrataciones y el literal e) del Artículo 100 de su Reglamento por lo que emite opinión favorable a la solicitada Contratación Directa por la causal de proveedor único;

MINISTERIO DE SALUD V°B° J.O.E.O. Jefatura del Dpto. de Apoyo al Tratamiento

Con el visado de la Jefa del Departamento de Apoyo al Tratamiento, la Oficina Ejecutiva de Planeamiento Estratégico, de la Oficina de Logística y de la Oficina de Asesoría Jurídica del Hospital Nacional Docente Madre Niño "San Bartolomé";

MINISTERIO DE SALUD V°B° Jefatura del Dpto. de Apoyo al Tratamiento HONADOMANI "SAN BARTOLOMÉ"

De conformidad con lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias, de las facultades y atribuciones conferidas al Director Ejecutivo de la Oficina Ejecutiva de Administración del Hospital Nacional Docente Madre Niño "San Bartolomé", mediante Resolución Directoral N° 005-2024-DG-HONADOMANI-SB, y el artículo 18° del Reglamento de Organización y Funciones del Hospital Nacional Docente Madre Niño "San Bartolomé", aprobado mediante Resolución Ministerial N° 884-2003-SA/DM;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR la Contratación Directa por la causal de proveedor único para la "Adquisición de detergente desinfectante para superficies x 750 ml para el HONADOMANI – SB" por el monto de S/ 411,120.00 (Cuatrocientos once mil ciento veinte con 00/100 soles); por los fundamentos puestos en la parte considerativa.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER que la Dirección Ejecutiva de Administración disponga las acciones administrativas para formalizar la adquisición de la Contratación Directa por los fundamentos expuestos en los considerandos de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER que la Oficina de Estadística e Informática a través del responsable del Portal de Transparencia de la Institución, se encargue de la publicación de la presente Resolución en el portal de la página web del Hospital Nacional Docente Madre Niño "San Bartolomé" (www.sanbartolome.gob.pe).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLIQUESE

COPIA FIEL DEL ORIGINAL

MINISTERIO DE SALUD
HOSPITAL NACIONAL DOCENTE MADRE NIÑO
"SAN BARTOLOME"
Documento Autenticado
17 DIC. 2021

SRA. NORMA ESTHER CHAVARRI DIAZ
FEDATARIO
Reg. N° .....

MINISTERIO DE SALUD
HONADOMANI "SAN BARTOLOMÉ"

M.C. AMERICO SANDOVAL LARA
Director Ejecutivo
Oficina Ejecutiva de Administración

ASL/AMCHN/DEO/PRL/RPAG/cewa
C.C.
- DG
- OEPE
- OAJ
- OL
- DAT
- OEI
- Archivo